

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-7/2018

**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
Y OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER  
INFANTE GONZALES

**SECRETARIO:** ADÁN JERÓNIMO  
NAVARRETE GARCÍA

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho.

**VISTOS;** para acordar los autos del juicio cuyos datos de identificación se citan al rubro.

**R E S U L T A N D O**

**1. Acuerdo General 1/2017.** El ocho de marzo de dos mil diecisiete, esta Sala Superior emitió Acuerdo General 1/2017, en el que sustentó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones promovidas en contra de los *dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes*

*anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal, con la finalidad de privilegiar la pronta y expedita impartición de justicia electoral.*

**2. Acuerdo General 7/2017.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, esta Sala Superior aprobó el Acuerdo General número 7/2017, a través del cual modificó el diverso 1/2017 de ocho de marzo del mismo año.

Lo anterior, a efecto de delegar también a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Especializada, la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público que reciben los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, a través del organismo público local electoral.

Dichas impugnaciones, serán resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad federativa en la que impacta la prerrogativa atinente.

El trece de octubre siguiente, tal determinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

**3. Proyecto de Presupuesto del Instituto Local.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Local aprobó el acuerdo **IEEPCO-CG-62/2017**, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio dos mil dieciocho, mismo que ascendió a la cantidad de **\$608'502,853.02 (seiscientos ocho millones, quinientos dos mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, el cual fue remitido en esa misma fecha al Gobernador del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

**4. Distribución de financiamiento de partidos políticos.** El seis de enero de este año, el Consejo General del Instituto Local aprobó el acuerdo **IEEPCO-CG-01/2018**, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.

**5. Presentación de la demanda.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el partido político actor presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ello, para controvertir, entre otras cosas, la omisión del Instituto Local de entregar las prerrogativas económicas que le corresponden al Partido del Trabajo relativas al mes de enero de este año, así como la omisión de entrega por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el presupuesto programado para el ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a las prerrogativas del mes de enero de este año, de los partidos políticos en el Estado.

**6. Turno.** Mediante el proveído respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior determinó turnar el expediente citado al rubro a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, a fin de proponer la determinación que en Derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo de mérito corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque debe dilucidarse cuál es el órgano competente para conocer y resolver del juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno del Tribunal, así como la jurisprudencia 11/99 de esta Sala

Superior, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>1</sup>

**2. Determinación sobre la competencia.** Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, es competente** para conocer del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado, toda vez que la materia de controversia se relaciona con la supuesta omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de entregar al Partido del Trabajo el financiamiento público ordinario correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

### **2.1. Justificación.**

**Facultad de delegación.** Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, o bien, en los que haya sentado

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

algún criterio interpretativo en torno al tema que se delega, conforme a los acuerdos generales que emita para tal efecto.

**Acuerdo delegatorio.** Con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia que rige la figura de delegación de asuntos, esta Sala Superior consideró necesario **emitir el Acuerdo General 7/2017**, a través del cual se modificó el diverso 1/2017 de ocho de marzo del año en curso, en este último se encomendó a las Salas Regionales de este Tribunal la resolución de los medios de controversia relacionados con la fiscalización del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Así, en dicho Acuerdo se consideró congruente y útil que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también analicen y fallen las impugnaciones relativas a la determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público que reciben los institutos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos estatales, a través del organismo público electoral de la entidad federativa respectiva.

Tal delegación favorecerá a que las Salas Regionales tengan una visión completa en lo que concierne al origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos nacionales para el desarrollo de sus actividades ordinarias en el

ámbito estatal, toda vez que serán los propios órganos jurisdiccionales regionales los que conocerán de las controversias relacionadas con el otorgamiento de la prerrogativa correspondiente y su fiscalización.

En consecuencia, en el Acuerdo General en comento, se precisó que los medios de impugnación que en aquél momento se encontraran radicados en esta Sala Superior, así como los que se presentaran y estuvieran relacionados con los temas descritos, serían delegados para que la Sala Regional competente resuelva en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

## **2.2 Remisión a Sala Regional Xalapa.**

En el caso concreto, el Partido del Trabajo impugna, la omisión del Instituto Local de entregar las prerrogativas económicas que le corresponden al Partido del Trabajo relativas al mes de enero de este año, así como la omisión de entrega por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el presupuesto programado para el ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a las prerrogativas del mes de enero de este año, de los partidos políticos en el Estado.

Así, en atención a lo expuesto, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal

electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción respecto al Estado de Oaxaca.

Ello, toda vez que se trata de un asunto vinculado con la distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que recibe un partido político nacional con acreditación estatal, a través del organismo público local electoral.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia, como los de procedencia, en atención al *per saltum* que el partido político actor refiere en su demanda.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Similar criterio se sostuvo en los Acuerdos de Sala dictados en los expedientes **SUP-JRC-386/2017** y **SUP-JE-55/2017**, el dieciséis y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente.



Por lo expuesto y fundado se,

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, es la competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del Acuerdo Delegatorio 7/2017.

**SEGUNDO.** Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SUP-JRC-7/2018  
ACUERDO DE SALA**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**